

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE JULIO DE 1948.

NUM. 25

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Bóletos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### SECCION AGRARIA. RESOLUCIONES

7226

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN PEDRO NEXTLALPAN, ubicado en el Municipio de Tepetitlán del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 22 de mayo de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que instauró el expediente respectivo con fecha 5 de junio de 1934, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 24 Tomo LXVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo prevenido por los artículos 63 y 64 del Código Agrario entonces en vigor, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 24 de abril de 1933 por la Junta Censal integrada con los tres representantes de Ley, se listaron 206 habitantes y 51 individuos con derecho a parcela; pero más tarde la Comisión Agraria Mixta, con fundamento en el artículo 45 del Código Agrario que antes se menciona, incluyó en los listados a 17 capacitados de la Hacienda de San Pedro Nextlalpan, quienes habían formulado solicitud de dotación a nombre del poblado de Nicolás Bravo, del Municipio de Tepetitlán. De la verificación de los segundos se desprendió que el núcleo peticionario se encuentra dentro del Mpio. de Tepetitlán; que dicho núcleo ya ha sido dotado de tierras con anterioridad, habiendo logrado los beneficiados el aprovechamiento total y eficiente de las tierras que les fueron concedidas, no obstante lo cual aún existen varios individuos sin parcela, como se comprobó por el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables el Ran-

## SUMARIO :

★

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

7226. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «San Pedro Nextlalpan», ubicado en el Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo. 285 286 287.

7224. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «San Ignacio Nopala», ubicado en el Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo. 287 288.

AVISOS Judiciales y Diversos. 289 290 291 292.

cho San Isidro y la Hacienda de San Antonio Tula.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 9 de noviembre de 1938 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador, quien, el 10 del mismo mes y año dictó su fallo, concediendo a los vecinos de SAN PEDRO NEXTLALPAN una superficie de 155-23-00 Hs. tomadas en la siguiente forma: del Rancho de San Isidro 25-63-00 Hs. de riego, y de la Hacienda de San Antonio Tula 129-60-00 Hs. de agostadero para cría de ganado.

La entrega provisional de la superficie concedida se dió a los interesados con fecha 20 de noviembre de 1938.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, varios de los fraccionistas del Rancho de San Isidro ocurrieron ante las Autoridades Agrarias para manifestar que el fraccionamiento del cual adquirieron lotes en el predio referido, es perfectamente legal, y que, constituyen sus lotes pequeñas propiedades legalmente inafectables, deben ser respetadas al resolverse en definitiva el expediente del poblado de San Pedro Nextlalpan.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Ordenamiento ya citado, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efec-

tuado por la Comisión Agraria Mixta es incorrecto, ya que pudo comprobarse que en el núcleo petionario existen 68 individuos con derecho a recibir parcela, de los cuales 51 corresponden a San Pedro Nextlalpan y los 17 restantes son trabajadores del poblado de Nicolás Bravo, a quienes debe tomarse en consideración juntamente con los primeros; y que dentro del radio de 7 kilómetros únicamente se halla en condiciones de reportar afectación en el presente caso la Hacienda de San Antonio Tula, propiedad de la señora Carmen Escandón, que después de las afectaciones que ha sufrido para dotar a diversos poblados, le queda una superficie de 634-10-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, más 6-00-00 Hs. que corresponden a la zona de protección al casco de la finca; siendo de observarse que el Rancho de San Isidro ya no se considera como afectable, en atención a que de las diversas inspecciones practicadas se deduce que la división que del mismo se hizo es perfectamente válida y debe reconocerse en todos sus efectos legales, por lo cual, habiendo resultado de dicha división pequeñas propiedades, éstas deben respetarse de acuerdo con la Ley.

Con tales datos dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen, que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—Que la ampliación solicitada por los vecinos del poblado de SAN PEDRO NEXTLALPAN, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que el derecho del núcleo petionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 68 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Lo alegado por los fraccionistas del Rancho de San Isidro ya ha sido tomado en cuenta al reconocerse la división de dicho predio y haberse comprobado que los lotes en que quedó dividido el referido predio, constituyen pequeñas propiedades legalmente inafectables.

Considerando Cuarto.—Para conceder al poblado gestor en los términos de los artículos 23, 85 y 86, en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la ampliación a que tiene derecho, deberá ser afectada de la Hacienda de San Antonio Tula, que está en condiciones de contribuir a la ampliación aludida, sin perjuicio de la pequeña propiedad que debe respetarse, de acuerdo con lo establecido por el artículo 173 del mismo Ordenamiento.

Considerando Quinto.—El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 10 de noviembre de 1938, es de modificarse, por lo cual procede dotar al poblado de SAN PEDRO NEXTLALPAN con una superficie total de 129-60-00 Hs. de terrenos de agostadero, expropiadas de la Hacienda de San Antonio Tula, propiedad de la señora Carmen Escandón; destinándose dicha superficie para los usos colectivos de los beneficiados, cuyos derechos se dejan a salvo por falta de tierras de cultivo legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 83, 85, 86 y demás relativos del Código

Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de SAN PEDRO NEXTLALPAN, Municipio de Tepetlán del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa con fecha 10 de noviembre de 1938.

Tercero.—Se amplía el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 129-60-00 Hs. CIEN-TO VEINTINUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Antonio Tula, propiedad de la señora Carmen Escandón; destinándose la tierras para los usos colectivos de los beneficiados.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los terrenos que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los recursos naturales que se hallan en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, bras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 63 capacitados, por falta de tierras laborables legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en las fincas y en las proporciones que indica el punto resolutivo Tercero. El propietario afectado podrá reclamar la indemnización que legalmente le corresponda, dentro del término improrrogable y ante la Autoridad señalados en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubiere celebrado el propietario afectado.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Có-

digo Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques, cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal, y cuando sean atendidos. en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie, y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de Reserva Forestal Nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta, pastos y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 7 de agosto de 1943.—P. O. del Secretario General, El Oficial Mayor, ING. PEDRO L. VALERO.

★

7224

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de SAN IGNACIO NOPALA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 27 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ampliación de ejidos, en virtud de que los que poseen no les bastan para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta Autoridad instauró el expediente el 9 de noviembre de 1934, habiéndose publicado dicha solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que de acuerdo con el censo formado en los términos de Ley el 5 de enero de 1937, existen 119 individuos con derecho a parcela ejidal; que por resolución presidencial de 20 de septiembre de 1928, fué dotado el poblado de que se trata con 440-38 Hs. de terrenos de diversas clases, sin que esta superficie sea suficiente para satisfacer las necesidades de los vecinos del poblado de SAN IGNACIO NOPALA; y que la única finca afectable en el presente caso es la hacienda de Shajay o Xajay, propiedad de la Sucesión de José Cobo, representada por la señora Guadalupe G. Vda. de Cobo, según datos del Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente de Santiago tlapanaloya, del Estado de Hidalgo, con superficie dicho predio de 1,182 Hs. de agostadero laborable, debiendo indicar que la superficie disponible del predio en cuestión, tiene que distribuirse proporcionalmente entre distintos poblados de la región, que tienen instaurados sus expedientes agrarios.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se resuelve durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 119 individuos con derecho a dotación; porque dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario; y porque en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 del propio Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable para la ampliación de que se trata es la de Shajay o Xajay, propiedad de la Sucesión de José Cobo, representada por la señora Guadalupe G. Vda. de Cobo; atendiendo, asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicha finca y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 38 y 47 del Código Agrario, procede conceder en ampliación definitiva a los vecinos del poblado de SAN IGNACIO NOPALA, una superficie total de 291 Hs. de agostadero laborable de la finca aludida, destinándose dicha superficie para formar 36 parcelas para igual número de capacitados dejando a

jando a salvo los derechos de 83 de ellos, para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a la hacienda de Shajay o Xajay, la pequeña propiedad reducida al mínimo a que tiene derecho de acuerdo con lo que establece el artículo 51 del Código Agrario en vigor en relación con el 57 del mismo Ordenamiento. Por lo tanto se revoca la resolución que en este asunto se considera dictada en sentido negativo, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 38, 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SAN IGNACIO NOPALA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de SAN IGNACIO NOPALA, por concepto de ampliación, con una superficie total de 291 Hs. DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS de agostadero laborable, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Shajay o Xajay, propiedad de la Sucesión de José Cobo, representada por la señora Guadalupe G. Vda. de Cobo.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 83 individuos para quienes no hay tierras de labor, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sucesión propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, D. F., noviembre 13 de 1937.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

### CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

**SECCION DE AVISOS**

**JUDICIALES**

5-1385

5-1350

**JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA**

**A V I S O**

Vicenta Mejía Vda. de Camacho, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de dos predios rústicos de labor denominados «Milpa Redonda» y «Bonanxotha», sitios en el pueblo de San Antonio de este Municipio.

Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., a 7 de junio de 1948.—El Juez Conciliador 29 Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*.

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, junio 8 de 1948.—Recibido, junio 12 de 1948.

5-1382

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN**

**E D I C T O .**

Aurea Nava, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos de posesión y propiedad, predio rústico sin nombre, ubicado Barrio Santa Cruz esta ciudad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado, conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., junio 8 de 1948.—El Secretario *Samuel Santos*.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 11 de 1948.—Recibido, junio 16 de 1948.

5-1457

**JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN**

**E D I C T O .**

Benjamín Meza Trejo, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad por prescripción positiva, de un predio rústico ubicado en el pueblo de Tlahuelilpa de este Municipio; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 14 de junio de 1948.—El Secretario, *Manuel Valadez*.

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1948.—Recibido, junio 22 de 1948.

**Talleres Linotipográficos del Gobierno**

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

**JUZGADO CONCILIADOR DE JUAREZ HIDALGO**

C. Recaudador de Rentas

Presente.

Ruego a usted remita a su destino el presente

**A V I S O .**

Narciso Rojas, promueve ante este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos por prescripción un predio urbano denominado «Las Carreras» y los rústicos denominados «Rincón del Bajío» y «Rancho Viejo», ubicados este Municipio. Superficie y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Juárez Hidalgo, a 20 de abril de 1948.—El Juez Conciliador, *Jacinto Pérez*.

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, mayo 16 de 1948.—Recibido, junio 16 de 1948.

5-1392

**JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO**

**E D I C T O**

Guadalupe López, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos propiedad posesión un predio rústico denominado «Los Solares», ubicado en el pueblo de Tlaunilolpan, de este Municipio.

Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Chapantongo, Hgo., a 31 de mayo de 1948.—El Juez Conciliador, *Sebastián Estrada*.

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, junio 19 de 1948.—Recibido, junio 16 de 1948.

5-1384

**JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN**

**E D I C T O .**

Rodrigo Maya, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico ubicado en el pueblo de Tlahuelilpa de Ocampo este Municipio;

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 10 de junio de 1948.—El Secretario, *Manuel Valadez*.

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, junio 10 de 1948.—Recibido, junio 16 de 1948.

5-1392

## JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

## E D I C T O .

Donato Benítes, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión dos predios, el primero rústico y el segundo semi-urbano denominados «El Fresno» y «Tierra Nueva» ubicados Ranchería Dexhá este Municipio.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados. Linderos y colindancias constan expediente.

Chapantongo, Hgo., abril 20 de 1948.—El Secretario del Ramo Civil, *Máximo Chávez*. 2-2

Recaudación de Rentas -- Chapantongo.—Derechos enterados, abril 20 de 1948. Recibido, junio 16 de 1948.

5-1346

## JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXOCHITLAN

## E D I C T O .

María Zapata, ha promovido en este Juzgado Conciliador a mi cargo, diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio urbano con casa ubicado en el barrio del Paradón de esta Cabecera, cuya superficie y linderos constan en el expediente respectivo.

Eloxochitlán, Hgo., mayo 21 de 1948.—El Juez Conciliador, *Eloy Badillo Montiel*.

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán.—Derechos enterados, mayo 25 de 1948.—Recibido, junio 12 de 1948

5-1430

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## E D I C T O

J. Trinidad Castillo, promueve Información Ad-perpetuam demostrar posesión para adquirir propiedad casa ciento veintiocho Avenida Cuauhtemoc esta ciudad, edificó en lote uno manzana y fraccionamiento terreno «Los Muñecos», colinda Noreste, Fábrica Barro Refractorio; Sureste, ubicación; Suroeste, calle San Vicente; Poniente, Fábrica Textiles Hidalgo.

Convócanse quienes créanse con derecho para oponerse,

Pachuca, Hgo., junio 17 de 1948.—El Actuario, *N. Franco*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

5-1438

## JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

## I, MADERO

## A V I S O .

Anastacia y Marcelina Velazquez Angeles, han promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos por prescripción del

predio rústico denominado «La Loma» o «La Ladera», ubicado en esta población, cuyas medidas y colindancias aparecen en el escrito de promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su eublicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Francisco I. Madero, Hgo., a 16 de junio de 1948.—El Secretario, *G. Ulysses Vidal Romero*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, junio 16 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

5-1432

## JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

## E D I C T O .

Gerardo Hernández, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos de posesión y propiedad positiva de los predios rústicos denominados «El Mirador», «El Silbido», «La Loma», «El Camino Real» y «El Solar de Bodhó», ubicados en las Rancherías de Toxthé, Taxhué y Barrio de Remedios de esta Cabecera, correspondientes a este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Chapantongo, Hgo., a 19 de junio de 1948.—El Secretario, *Máximo Chávez*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, junio 10 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948

5-1407

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

## DE ACTOPAN

## A V I S O .

Apolonio Delgado Velázquez, ante este Juzgado por su derecho promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, en jurisdicción voluntaria, acreditando derechos de posesión y propiedad sobre los predios rústicos denominados «La Vivienda», «El Bondo Primero», «El Bondo Segundo», «El Monroy Primero», «El Monroy Segundo», «El Monroy Tercero», «Arambo», «El Pozo», «La Manzana» y «Los Delgado», situados todos en Tepatepec, Cabecera del Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito Judicial.

Se dió entrada promoción, ordenándose publicidad en parajes públicos y por dos veces en periódicos Oficial del Estado y «El Observador» de Pachuca, en cumplimiento del artículo 8029 del Código Civil.

Actopan, Hgo., junio 14 de 1948.—El Secretario del Juzgado, *Benjamín Bieyra Guerrero*. 2 2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 14 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

5 742

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Valente Trejo, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad una fracción predio rústico «Minzhá», ubicado Tlaxcalilla esta Municipalidad.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., 15 de marzo de 1948. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, marzo 17 de 1948. — Recibido, junio 23 de 1948.

5-1493

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

A V I S O .

Aurelio Martínez, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad predio rústico «El Mezquite», ubicado Dantzibojay, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados:

Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., junio 18 de 1948. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 23 de 1948. — Recibido, junio 29 de 1948.

5-1494

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

A V I S O .

Agustín Chavero, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad mitad predio rústico «La Loma», ubicado Sabina Grande, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., a 22 de junio de 1948. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 22 de 1948. — Recibido, junio 26 de 1948.

5-1477

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Antonia Angeles Vda. de Hernández, ha promovido Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión, predio urbano marcado número veinti-

trés calle Ocampo esta ciudad, y predio rústico denominado «Pérez Cano», ubicado Barrio Daxthá esta jurisdicción, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas en periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca, conformidad artículo 3029 Código Civil.

Actopan, Hgo., a 18 de junio de 1948. — El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2 1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, junio 18 de 1948. — Recibido, junio 26 de 1948.

5-1489

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

A V I S O .

Justo Rivas Flores, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad por prescripción positiva de un predio urbano, ubicado en pueblo de Doxey de este Municipio.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 21 de junio de 1948. — El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, junio 21 de 1948. — Recibido, junio 26 de 1948.

5-1492

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Salustia Herrera, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los siguientes terrenos ubicados en «Capulín»: «El Mezquite», «Santa María», «Ranfay», «La Vivienda» y «Xidhó». La superficie y linderos constan en el expediente.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Actopan, Hgo., junio 23 de 1948. — El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2 1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 24 de 1948. — Recibido, junio 26 de 1948.

5-1522

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

A V I S O .

María Guadalupe Cruz, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción negativa, de un solar ubicado en términos de esta población.

Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado en cumplimiento de la Ley.

Cuauhtepic, Hgo., junio 25 de 1948. El Secretario, Miguel López. 2-1

Recaudación de Rentas.—Cuauhtepic.—Derechos enterados, junio 25 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1523

#### JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGODE DORIA

##### EDICTO.

Victoriano Lucas Alvarado, promueve Información Ad-perpetuam fin acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción predios rústicos «El Tzibadhá» y «El Xi», ubicados términos esta Cabecera.

Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., junio 21 de 1948.—El Secretario, Erasto Gómez. 2-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, junio 21 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1515

#### JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

##### AVISO.

Remedios Chávez de Hernández, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad pequeño predio rústico «Xidanija» ubicado pueblo San Agustín esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Alfajayucan, Hgo., junio 24 de 1948.—El Secretario, Ismael López. 2-1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, junio 24 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1532

#### JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

##### EDICTO.

María Martínez, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad de una fracción predio llamarase «El Alcanfor» ubicado Barrio Castillo, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente

Huichapan, Hgo., 29 de junio de 1948.—El Secretario, Samuel Santos 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 29 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1595

#### JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

##### EDICTO.

Evaristo Casillas, ha promovido este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio denominado «MELGA» ubicado San Juanico este lugar, encuéntrase OCULTO A LA ACCION FISCAL.

Medidas y linderos constan en expediente respectivo.

Conocimiento interesados, publíquese dos veces consecutivas cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 26 de 1948.—El Secretario, Isidro Barrera. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 29 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1531

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

##### DE ACTOPAN

##### AVISO.

Jorge Moctezuma Parra, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de un pequeño terreno con superficie de veinte áreas, ubicado en Yolotepec, del Municipio de Santiago de Anaya, con las medidas y colindancias que constan en el expediente.

Actopan, Hgo., 26 de junio de 1948.—El Secretario, Benjamín Bieyra Guerrero. 2-1

Para su publicación por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Observador» de Pachuca.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

#### DIVERSOS

5-1508

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

##### AVISO.

Disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad bienes mostrencos, dos burros prietos, tres burras prietas, tres burras pardas, una torquilla, un burro tordillo: marcas y señas constan expediente.

Publíquese tres veces efectos artículos 849 y 852 Código Civil vigente en el Estado.

Tetepango, Hgo., junio 21 de 1948. El Presidente Municipal, Hermilo Jiménez. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, junio 22 de 1948. Recibido, junio 29 de 1948.

#### C. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 416), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos»